

**ACTA DE PREACUERDO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA  
EMPRESAS DEL METAL SIN CONVENIO PROPIO DE LA PROVINCIA DE  
PONTEVEDRA DE FECHA 7 DE JULIO DE 2017**

Firmantes:

**ASIME:**

Enrique M. Mallón Otero  
Susana Cimadevila Mosquera  
Helena Mariño Martínez.

**CCOO:**

Celso Carnero Ferreiro  
Manuel Suárez Vila  
Armando Iglesias Rodríguez  
Miguel María Mochales  
Noemio Iglesias Martínez  
Rodolfo Otero Alonso

**ATRA:**

José Manuel Rodríguez Simon  
Fernando López Núñez.

**UGT:**

Cesar Barrera Rodríguez  
Ana Belén Valiño Alonso  
José Ricardo Cordero Núñez  
Fernando Gaudara Quintana.

**INSTALECTRA:**

Ignacio Piñeiro Quiñen

Reunidos en el Hotel Coia de Vigo y siendo las 03:00 horas del viernes, 7 de julio de 2017, se firma el preacuerdo de Convenio Colectivo de Trabajo para empresas del Metal sin convenio propio de la Provincia de Pontevedra, que suscriben las organizaciones empresariales y sindicales que figuran en el encabezado, en los siguientes términos:

1. Se acuerda modificar el artículo 1 relativo al ámbito funcional, incluyendo una cláusula de regulación a las empresas multiservicios que actúen en el sector, evitando así la competencia desleal en el sector provincial, incluyendo en el citado artículo la siguiente redacción:

También estarán incluidas en el ámbito de aplicación del convenio, todas aquellas empresas que, en virtud de cualquier tipo de contrato, tengan varias actividades principales, de las cuales alguna esté incluida en el ámbito funcional de este Convenio, siendo de aplicación el mismo a los trabajadores que realicen estas actividades.

Las empresas que por cualquier tipo de contrato desarrollen actividades del sector de forma habitual (no ocasional o accesoria), se verán

*Ana Belén Valiño Alonso*

06/07/17

*[Signature]*  
ASIME

*[Signature]*  
ASIME

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*  
CCOO

*[Signature]*  
CCOO

*[Signature]*

*[Signature]*  
CCOO

*[Signature]*  
CCOO

también afectas por el ámbito funcional del presente Convenio aunque ninguna de esas actividades fuera principal o prevalente.

2. Vigencia del convenio tres años. El presente convenio tiene una vigencia de tres años entrando en vigor el día 1 de enero de 2017 y finalizando el día 31 de diciembre de 2019.

3. Se acuerda modificar el artículo 8.2 relativo al contrato de formación en la regulación de la retribución, quedando redactada ésta como sigue:

La retribución será el SMI para el primer año, SMI más el 10% para el segundo año y el SMI más el 20 % para el tercer año, en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

4. Se acuerda modificar el artículo 31 relativo a licencias, en los apartados d y e, quedando redactados en los siguientes términos:

d) Dos días naturales en el supuesto de fallecimiento de parientes hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad, no incluidos en el apartado c.

e) Dos días naturales en caso de accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica, sin hospitalización, que precise reposo domiciliario, de parientes hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad, circunstancias que deberán ser justificadas fehacientemente.

5. En relación al artículo 26 relativo a desplazamientos, se acuerda añadir dos apartados en lo relativo a las preferencias para no ser desplazado:

c) Mujeres embarazadas, trabajadores/as que disfruten del permiso de lactancia

d) Víctimas de violencia de género.

6. Incremento Salarial:

Año 2017: 2 % sobre tablas salariales 2016 que será de aplicación con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2017.

Año 2018: 1.25% sobre tablas salariales 2017

Año 2019: 1.25 % sobre tablas salariales 2018

Revisión Salarial

a) Si a 31 de diciembre de 2017, el IPC real de dicho año superase el 2% se efectuará una actualización salarial en el exceso sobre la citada cifra que exclusivamente servirá de base de cálculo para las tablas salariales del año 2018.

b) Si a 31 de diciembre 2018, el IPC real de dicho año superase el 1.25% se efectuará una actualización salarial en el exceso sobre la citada cifra que exclusivamente servirá de base de cálculo para las tablas salariales del año 2019.

c) Si a 31 de diciembre 2019, el IPC real de dicho año superase el 1.25% se efectuará una actualización salarial en el exceso sobre la citada cifra

  
ASIME  
ASIME  
CCOO  
CCOO  
CCOO

que exclusivamente servirá de base de cálculo para las tablas salariales del año 2020.

Finalizados los trabajos de redacción se convocará a la Comisión Negociadora del Convenio para proceder a su firma y posterior registro.

The image contains several handwritten signatures, many of which are accompanied by the text 'CCOO' or 'ASIRU'. The signatures are as follows:

- Top left: A signature with 'CCOO' written below it.
- Top center: A signature with 'Ana Pérez' written below it.
- Top right: A signature with 'CCOO' written below it.
- Middle left: A signature with 'CCOO' written below it.
- Middle center: A signature with 'CCOO' written vertically below it.
- Middle right: A signature with 'CCOO' written below it.
- Bottom left: A signature with 'CCOO' written below it.
- Bottom center: A signature with 'ASIRU' written below it.
- Bottom right: A signature with 'ASIRU' written below it.